



TRANSFORMANDO LA JUSTICIA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE MUJERES Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

NOTA A FALLO
GRUPOS VULNERABLES Y EN CONTEXTOS DE VULNERABILIDAD

Carrera: Abogacía

Alumno: Valeria Alejandra Pinto

Legajo: VABG111789

DNI: 26368721

Fallo: Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2023). *Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa D., N. L. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley* (CSJ 1445/2017/RH1, Fallos: 346:58). Recuperado de

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7820371>

Fecha de entrega: 30 de junio

Tutora: Giselle González G. Piazza

Año 2024

Sumario

I. Introducción. II Aspectos procesales. a). Reconstrucción de la premisa fáctica b). Reconstrucción de la historia procesal c). Reconstrucción de la decisión del tribunal. III. Identificación y reconstrucción de la *ratio Decidendi* en la sentencia. IV. Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. V. Postura del autor. VI. Conclusión, VII. Referencias. a). Doctrina. b). Legislación. c). Jurisprudencia

I. Introducción

En el ámbito jurídico, la protección de los derechos de los grupos vulnerables es un principio fundamental. La vulnerabilidad se refiere a la reducción de las capacidades de ciertos individuos para defender sus derechos básicos debido a factores como el género, la edad, la discapacidad o la situación socioeconómica (Beltrão, Monteiro de Brito Filho, Gómez, Pajares, Paredes, & Zúñiga, 2014). Este concepto es crucial para garantizar una justicia equitativa y la correcta interpretación de las leyes, especialmente en contextos donde se interceptan diversas formas de vulnerabilidad. El propósito de la presente nota a fallo es analizar y destacar la importancia de estos principios en el caso de N. L. D., evidenciando cómo la falta de perspectiva de género y una correcta jerarquización de normas pueden llevar a decisiones judiciales arbitrarias.

El problema jurídico de relevancia en el caso de N. L. D. radica en la omisión del tribunal de casación de aplicar una perspectiva de género en su evaluación de los hechos y las pruebas, fundamental para una correcta interpretación de los derechos humanos en contextos de violencia de género y discapacidad. La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) observó que esta omisión no solo implicó una arbitrariedad, sino que también incumplió con el estándar de revisión amplia y exhaustiva del fallo condenatorio, establecido en el precedente "Casal" (Corte Suprema de Justicia de la Nación [CSJN], 2005), afectando gravemente las normas federales e internacionales involucradas, como la Convención de Belém do Pará (Convención de Belém do Pará, Ley 24.632, 1996) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley 26.378, 2008). Además, existe un problema de jerarquía de normas, ya que el tribunal de casación no integró adecuadamente las normas internacionales y nacionales, como la Ley de protección integral a las mujeres: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,

Ley 26.485, 2009), necesarias para garantizar una justicia equitativa y conforme a los estándares internacionales de derechos humanos. La falta de consideración de la perspectiva de género, un instrumento esencial para analizar y resolver casos de este tipo, resultó en un fallo que no valoró adecuadamente la situación de vulnerabilidad de N. L. D. y su legítima defensa. Esto subraya la necesidad de integrar esta perspectiva y jerarquizar correctamente las normas en el ejercicio hermenéutico judicial para asegurar una justicia equitativa y conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

II. Aspectos procesales

a). Reconstrucción de la premisa fáctica

El caso involucra a N. L. D., una mujer joven con discapacidad, analfabeta y en situación de pobreza, quien fue condenada a ocho años de prisión por el homicidio de M. C. La defensa argumenta que N. L. D. actuó en legítima defensa durante un intento de agresión sexual, disparando contra M. C. para proteger su integridad sexual. La defensa sostiene que la situación de vulnerabilidad de N. L. D., exacerbada por su discapacidad y contexto socioeconómico, no fue adecuadamente considerada en el fallo original, lo que llevó a una condena desproporcionada.

b). Reconstrucción de la historia procesal

Primera Instancia: El Tribunal en lo Criminal N° 2 de Azul condenó a N. L. D. a ocho años de prisión por homicidio.

Recurso de Casación: La defensa presentó un recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal, el cual fue rechazado.

Recurso Extraordinario Federal: Ante el rechazo, la defensa interpuso un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Este recurso fue desestimado por razones formales.

Recurso Extraordinario ante la CSJN: La defensa, invocando la doctrina de la arbitrariedad de sentencia y la violación del derecho a la revisión de la condena, presentó un recurso extraordinario federal ante la CSJN.

c). Reconstrucción de la decisión del tribunal

La CSJN, en su fallo del 23 de febrero de 2023, resolvió hacer lugar a la Queja presentada por la defensa de N. L. D., declarando procedente el recurso extraordinario. Anuló la Sentencia Impugnada debido a la falta de consideración adecuada de la legítima defensa y la situación de vulnerabilidad de N. L. D., así como por la violación de las normas de revisión judicial amplia y exhaustiva establecidas en el precedente "Casal".

Ordenó la remisión del caso al Tribunal de Origen para que dicte un nuevo pronunciamiento conforme a las observaciones de la CSJN, considerando la perspectiva de género y discapacidad.

III. Identificación y reconstrucción de la *ratio decidendi* en la sentencia

La *ratio decidendi* de la CSJN en su sentencia del 23 de febrero de 2023 se centra en dos aspectos principales:

Arbitrariedad en la Decisión del Tribunal de Casación: La CSJN observó que el tribunal de casación desestimó los argumentos de la defensa sobre la legítima defensa y la vulnerabilidad de la acusada debido a su discapacidad mental. Esta desestimación ocurrió sin una adecuada valoración de las pruebas y testimonios presentados, lo que constituye una arbitrariedad según el estándar de revisión amplia y exhaustiva del fallo condenatorio establecido en el precedente "Casal" (CSJN, 2005).

Falta de Perspectiva de Género y Jerarquía de Normas: La CSJN destacó la omisión de aplicar una perspectiva de género en la evaluación del caso, lo cual es fundamental para una correcta interpretación de los derechos humanos en contextos de violencia de género y discapacidad. Además, señaló que el tribunal de casación no integró adecuadamente las normas internacionales y nacionales, como la Ley 24632 y la Ley 26.485, necesarias para garantizar una justicia equitativa y conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

IV. Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa D., N. L. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad," pone en evidencia la importancia de una correcta evaluación de la perspectiva de género y la jerarquía de normas en contextos de vulnerabilidad y violencia de género. Este análisis requiere un enfoque que considere tanto los antecedentes doctrinarios como los jurisprudenciales para garantizar una justicia equitativa.

En primer lugar, es esencial entender los conceptos de vulnerabilidad y grupos vulnerables. En tal sentido,

Son vulnerables quienes tienen disminuidas, por distintas razones, sus capacidades para hacer frente a las eventuales lesiones de sus derechos básicos, de sus derechos humanos. Esa disminución de capacidades, esa vulnerabilidad va asociada a una condición determinada que permite identificar al individuo como

integrante de un determinado colectivo que, como regla general, está en condiciones de clara desigualdad material con respecto al colectivo mayoritario (Beltrão et al., 2014, pp. 13-14).

En este sentido, los grupos vulnerables, como las mujeres y las personas con discapacidad, enfrentan barreras adicionales en el acceso a la justicia y en la protección de sus derechos.

A su vez, es esencial reconocer la necesidad de aplicar una perspectiva de género en la interpretación y aplicación de la ley.

La perspectiva de género, será el instrumento cuya finalidad es impregnar de manera transversal leyes, instituciones y sistemas organizativos de la sociedad del ideal de igualdad entre varón y mujer (no solo formalmente, sino también materialmente) es, como ya se ha indicado, una herramienta muy valiosa para alcanzar este objetivo (Miranda-Novoa, 2012, p. 347).

Este enfoque es crucial para comprender los contextos de violencia y desigualdad de género, y para garantizar una justicia equitativa.

Paralelamente, otro enfoque importante en este caso es el de discapacidad, y en tal sentido la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad anexada a la Ley 26378, en su artículo 1ro expresa:

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Ley 26.378, 2008, p. 5).

Esta definición enmarca la deficiencia de la persona, relacionándola con su entorno, ubicándola en un lugar donde, a raíz de su/s limitación/es se dificulta su plena y efectiva participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Retornando a la línea de género, la doctrina sostiene que la violencia de género es una manifestación de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Según Morel Quirno (2019) sostiene que la violencia de género se manifiesta como una relación desigual de poder entre hombres y mujeres, donde las mujeres asumen diversas actividades que las ponen en desventaja. Esta perspectiva es fundamental para entender los contextos en los que ocurren los hechos y para garantizar una justicia equitativa.

El artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reconoce que la violencia contra la mujer incluye actos de violencia física, sexual

o psicológica, tanto en la vida pública como en la privada (Convención de Belém do Pará, 1994, art. 1).

En noviembre de 2019, se sancionó la Ley 27533, que modifica la Ley 26485 para visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres. Esta ley define la violencia contra las mujeres como cualquier conducta basada en razones de género que afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política o seguridad personal (Ley N° 27533, 2019).

Este marco normativo exige a los juzgadores atender con sensibilidad los hechos de violencia de género, aplicando una perspectiva que permita juzgar con igualdad y no discriminación. Casas (2014) afirma que "juzgar con perspectiva de género significa hacer efectivo el derecho a la igualdad y no discriminación, y es una obligación constitucional y convencional para garantizar el acceso a la justicia" (p. 3).

En términos de antecedentes jurisprudenciales, el fallo "Casal, Matías Eugenio y otros/ robo simple en grado de tentativa" (CSJN, 2005) es crucial. En este precedente, se estableció el estándar de revisión amplia y exhaustiva de los fallos condenatorios, el cual no fue cumplido en el caso de N. L. D., afectando gravemente las normas e internacionales involucradas. Este estándar es fundamental para asegurar que todos los aspectos del caso sean considerados de manera justa y exhaustiva.

En las líneas de perspectiva de género y discapacidad, se puede citar el fallo "Barrera, Maribel Alejandra Soledad y otros s/ homicidio culposo" (CSJN, 2017), donde se consideró que no se cumplió con una revisión adecuada que incluyera la perspectiva de género, lo que motivó la anulación de la sentencia y la orden de un nuevo pronunciamiento. Por otro lado, en relación a las personas con discapacidad, en el fallo "B., H. D. s/ procesamiento" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala VI, 2019), se resalta la responsabilidad del Estado argentino de proteger a las personas con discapacidad y la necesidad de adoptar políticas efectivas centradas en la mujer y la infancia para asegurar la detección, investigación y juzgamiento de casos de violencia y abuso.

Otros fallos a citar incluyen "Sisnero, Mirtha Graciela y otros c/ Taldelva S.R.L. y otros s/ amparo" (CSJN, 2014), donde se refuerza la importancia de considerar la perspectiva de género en la interpretación judicial, destacando la discriminación laboral por razones de género. Asimismo, el fallo "Martel, Osvaldo Benito y otros s/ averiguación de delito" (CSJN, 2022) resalta la necesidad de aplicar una perspectiva de género en la revisión de las sentencias condenatorias relacionadas con delitos de violencia sexual

cometidos durante la última dictadura militar en Argentina. Otro ejemplo significativo es el fallo “Rivero, Alberto y otro s/ abuso sexual” (CSJN, 2022), donde se refuerza la necesidad de una justicia con perspectiva de género, que valore adecuadamente las pruebas y testimonios en casos de violencia sexual, y que esté alineada con reglas y principios que se deriven de tratados, convenciones y acuerdos internacionales de derechos humanos.

Estos fallos demuestran la necesidad de que los tribunales integren una visión amplia y protectora de los derechos fundamentales, considerando las normas internacionales y nacionales pertinentes, así como los contextos específicos de vulnerabilidad, para garantizar una justicia equitativa y conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

De igual manera, la doctrina reconoce la importancia de la integración de normas internacionales en la interpretación judicial. Beltrão et al. (2014) subrayan que la vulnerabilidad implica una disminución de las capacidades de los individuos para defender sus derechos básicos, lo que exige una respuesta judicial que considere estos contextos específicos. MacCormick (2014) discute cómo la interpretación jurídica debe ser coherente y racional, respetando los principios de derechos humanos. Ezquiaga (2010) enfatiza que la interpretación de las normas debe basarse en un postulado de racionalidad y coherencia, elementos esenciales en el análisis de casos complejos.

La protección y regulación de la materia de género encuentra su reconocimiento en nuestra Carta Magna, artículo 75 inciso 22, que incorpora tratados internacionales sobre derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém do Pará. Estas normas obligan a los juzgadores a aplicar una perspectiva de género en sus análisis.

Asimismo, la Ley 26.378, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece un marco legal que reconoce y protege los derechos de las personas con discapacidad. Esta convención subraya la obligación de los estados parte de asegurar la igualdad y no discriminación para las personas con discapacidad, promoviendo su plena inclusión y participación en la sociedad (Ley 26.378, 2008). La acusada en este caso no solo es vulnerable por ser mujer, sino también por su condición de discapacidad, lo que exige una doble perspectiva de análisis que contemple ambas dimensiones de vulnerabilidad para garantizar una tutela jurídica efectiva.

En este caso, la decisión del tribunal inferior que se impugna no solo ha limitado una vía adecuada para reparar los daños sufridos por la defensa, perjudicando los derechos

a la revisión de la condena y de acceso a la justicia de las mujeres discapacitadas y víctimas de violencia de género, sino que ha incurrido en arbitrariedad y omitido valorar elementos relevantes a la luz de la normativa federal aplicable. La falta de consideración de la perspectiva de género y la incorrecta jerarquización de normas subrayan la necesidad de integrar estas perspectivas y jerarquías en el ejercicio hermenéutico judicial para asegurar una justicia equitativa y conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

Este análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial reafirma la obligación de los tribunales de adoptar una visión más inclusiva y sensible en la resolución de casos que involucren violencia de género y/o discapacidad, exigiendo una revisión cuidadosa y detallada de los casos judiciales, para garantizar que se respeten y protejan los derechos de los grupos más vulnerables en la sociedad.

V. Postura de la autora

La decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso de N. L. D. representa un avance significativo en la integración de la perspectiva de género y la consideración de la vulnerabilidad en el sistema judicial argentino. Al hacer lugar al recurso interpuesto por la defensa, la CSJN no solo corrigió una omisión crítica del tribunal de casación, sino que también subrayó la importancia de una revisión judicial que considere exhaustivamente los contextos de vulnerabilidad y las dinámicas de poder que afectan a las mujeres y a las personas con discapacidad en situaciones de violencia de género.

En este contexto,

La expresión “grupos en situación de vulnerabilidad” se utiliza para designar a aquellos grupos de personas o sectores de la población que, por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión de los organismos del Estado, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas (Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, 2011, p. 11).

Este concepto permite entender la importancia de integrar una perspectiva de género y discapacidad en la evaluación de los hechos y las pruebas presentadas.

En ese sentido el fallo evidencia la necesidad de que los magistrados incorporen una perspectiva de género y discapacidad en la evaluación de los hechos y las pruebas. La Ley N° 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, la Convención de Belém do Pará

y la Ley 26.378: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad imponen esta obligación. Su adecuada aplicación es fundamental para proteger los derechos de las víctimas y asegurar una justicia equitativa. En este sentido, la CSJN demostró que la perspectiva de género y la consideración de la discapacidad no son opciones, sino exigencias derivadas de compromisos nacionales e internacionales que buscan garantizar la igualdad y no discriminación.

Sin embargo, el fallo también revela desafíos persistentes. Es esencial que los tribunales inferiores sigan los precedentes establecidos y realicen un análisis exhaustivo de todos los argumentos y pruebas presentados, especialmente en contextos de vulnerabilidad múltiple. La falta de una revisión adecuada en el fallo original del tribunal de casación, que no integró correctamente las normas internacionales y nacionales relevantes, subraya la necesidad de una mayor capacitación y sensibilización de los jueces.

Se enfatiza que la decisión de la CSJN debe ser vista como un llamado a la acción para reformar el sistema judicial, incorporando de manera sistemática la perspectiva de género y discapacidad, así como una jerarquización correcta de las normas en la interpretación y aplicación de las leyes. Esta integración es vital para asegurar una justicia equitativa y alineada con los estándares internacionales de derechos humanos.

La decisión de la Corte Suprema en el caso de N. L. D. reafirma la obligación de los tribunales de aplicar una perspectiva de género y de discapacidad, y de jerarquizar correctamente las normas nacionales e internacionales. Este fallo es un paso importante hacia una justicia más equitativa, pero también destaca la necesidad de un compromiso continuo para mejorar la sensibilización y capacitación de los magistrados en estas áreas críticas.

VI. Conclusión

La decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso de N. L. D. subraya la imperativa necesidad de integrar una perspectiva de género y discapacidad en el sistema judicial argentino. Este fallo ejemplifica cómo la falta de estas perspectivas puede llevar a decisiones judiciales arbitrarias y desproporcionadas, afectando gravemente los derechos humanos de las personas en situaciones de vulnerabilidad.

La Corte Suprema no solo corrigió una omisión crítica del tribunal de casación, sino que también estableció un precedente vital para futuros casos, destacando que la perspectiva de género y la consideración de la discapacidad no son opciones, sino

exigencias derivadas de compromisos nacionales e internacionales. Estos compromisos, reflejados en la Ley N° 26.485, la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, son esenciales para garantizar una justicia equitativa y no discriminatoria.

El fallo de la CSJN enfatiza la necesidad de una revisión judicial exhaustiva y sensible, que considere todos los contextos de vulnerabilidad y las dinámicas de poder que afectan a las mujeres y a las personas con discapacidad. Esto requiere no solo una adecuada valoración de los hechos y las pruebas, sino también una formación continua y adecuada de los jueces en estas perspectivas. La capacitación debe abordar tanto los aspectos legales como los contextos sociales que perpetúan la desigualdad y la violencia de género, asegurando que las decisiones judiciales reflejen un entendimiento profundo y comprehensivo de las complejidades involucradas.

Además, la implementación de estos enfoques debe ir acompañada de reformas estructurales en el sistema judicial, incluyendo la creación de mecanismos de supervisión y evaluación para garantizar que las perspectivas de género y discapacidad se apliquen consistentemente. La cooperación interinstitucional y el compromiso de todos los actores del sistema judicial son vitales para fomentar una cultura de justicia inclusiva y protectora de los derechos humanos.

En términos de impacto práctico, este fallo evidencia desafíos persistentes en la formación judicial y la necesidad de reformas estructurales que promuevan la inclusión de la perspectiva de género y discapacidad en todas las áreas del sistema judicial. La decisión de la CSJN en el caso de N. L. D. reafirma la obligación de los tribunales de aplicar una perspectiva de género y discapacidad, y de jerarquizar correctamente las normas nacionales e internacionales. Este fallo no solo es un avance hacia una justicia más equitativa, sino que también destaca la necesidad de un compromiso continuo para mejorar la sensibilización y la capacitación de los magistrados en estas áreas críticas.

Es esencial reconocer que la integración de estas perspectivas no solo responde a una obligación legal, sino también a un compromiso ético con la igualdad y la justicia. El sistema judicial debe evolucionar para reflejar los valores de una sociedad que respeta y protege los derechos de todos sus miembros, especialmente los más vulnerables. La efectiva aplicación de estos principios contribuirá a la construcción de un sistema judicial más justo, inclusivo y equitativo, donde cada individuo, independientemente de su género o condición, pueda encontrar protección y justicia.

VII. Referencias

- Beltrão, J. F., Monteiro de Brito Filho, J. C., Gómez, I., Pajares, E., Paredes, F., & Zúñiga, Y. (2014). *Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Manual*. dhes. Red de Derechos Humanos y Educación Superior. Recuperado de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/29539.pdf>
- Casas, L. J. (2014). Impacto de la perspectiva de género en la dogmática penal. La legítima defensa. A propósito del fallo "XXX s/homicidio agravado por el vínculo" de la Corte Suprema de Tucumán. *Pensamiento Penal*.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/38993-impacto-perspectiva-genero-dogmatica-penal-legitima-defensa-proposito-del-fallo-xxx>
- Congreso de la Nación Argentina. (1985). *Ley 23.179: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer*. Buenos Aires: Boletín Oficial. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23179-26305/texto>
- Congreso de la Nación Argentina. (1996). *Ley 24.632: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará*. Buenos Aires: Boletín Oficial.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24632-36208/texto>
- Congreso de la Nación Argentina. (2008). *Ley 26.378: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Buenos Aires: Boletín Oficial.
<https://www.argentina.gob.ar/andis/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-ley-26378>
- Congreso de la Nación Argentina. (2009). *Ley 26.485: Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Buenos Aires:

Boletín Oficial. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155>

Congreso de la Nación Argentina. (2019). *Ley 27.533: Modificación de la Ley 26.485 para visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres.*

Buenos Aires: Boletín Oficial

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27533-333514/texto>

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2005). *Casal, Matías Eugenio y otros s/ robo simple en grado de tentativa* (Fallos 328:3399).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2014). *Sisnero, Mirtha Graciela y otros c/ Taldelva S.R.L. y otros s/ amparo* (Fallos: 337:1335).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2017). *Barrera, Maribel Alejandra Soledad y otros s/ homicidio culposo* (Fallos: 345:578).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2017). *Martel, Osvaldo Benito y otros s/ averiguación de delito* (Fallos 345:578).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2022). *Recurso de hecho deducido por E. M. D. G. en la causa Rivero, Alberto y otro s/ abuso sexual – art. 119 3º párrafo y violación según párrafo 4to. art. 119 inc. e.* (Fallos: 345:140).

Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad. (2011).

Grupos en situación de vulnerabilidad y derechos humanos: Políticas públicas y compromisos internacionales. Buenos Aires, Argentina: Área de Publicaciones de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Recuperado de

https://web.archive.org/web/20200925035342/http://www.jus.gob.ar/media/1129151/31-grupos_vulnerables.pdf

Ezquiaga, F. J. (2010). *Argumentos interpretativos y postulado del legislador racional*.

Editorial del Cardo. Recuperado de <https://biblioteca.org.ar/libros/153139.pdf>

MacCormick, N. (2014). Argumentación e interpretación en el Derecho. *Doxa*:

Cuadernos de Filosofía del Derecho, 33, 65-78. Recuperado de

<https://www.cervantesvirtual.com/obra/argumentacion-e-interpretacion-en-el-derecho/>

Miranda-Novoa, M. (2012). Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género. *Díkaion*, 21 (2), 337-356. Recuperado de

<https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2749/3063>

Morel Quirno, M. (2019). Hacia un concepto jurídico de violencia de género que abraza la identidad de género. *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal de la CABA*, 11, 953-970. Recuperado de

https://www.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=a0f217d484e339fe9ec132ba9c73e187&from_section=relacionados

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para*

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará. Recuperado de

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convencion1.pdf>

Poder Judicial de la Nación, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y

Correccional, Sala VI. (2019, 9 de abril). *B. H. D. s/ procesamiento* (Causa N.º 64.751/2018).